

Documentación inédita tardomedieval de la Villa de Bermeo (1482-1559)

ASIER ROMERO ANDONEGI¹

1. Introducción

Los escritos que se presentan a continuación constituyen una segunda aportación documental para el conocimiento de una villa que carecía, precisamente, de un corpus editado de los siglos XV y XVI².

Entre los documentos seleccionados, se encuentran estos dieciséis escritos inéditos, comprendidos entre el último tercio del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI y centrados, principalmente, en tres acontecimientos que sucedieron en la villa: el incendio que asoló Bermeo en 1504, el conflicto entre el cabildo eclesiástico y el convento de franciscanos³ y la polémica sucesión de las escribanías numerales.

(1) Becario del Programa para Formación de Investigadores del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

(2) De los 16 documentos que se presentan, ocho ya han sido editados (ROMERO ANDONEGI, A., “Documentación inédita de la villa de Bermeo (1490-1512)”, en *Letras de Deusto*, vol. 30, nº 89. Octubre-Diciembre 2000, pp. 195-214). La reedición de parte de estos escritos se justifica por la presencia de diferentes errores de transcripción que no fueron subsanados en la corrección de galeradas. Además, estos documentos se presentan en el corpus de estudio de la Tesis Doctoral: *Edición y estudio filológico de documentación de Bermeo (siglos XV y XVI)*, dirigida por la Dra. Carmen Isasi y beneficiada por una Beca de Investigación del Gobierno Vasco.

(3) La primera parte del documento está redactado en Vitoria (22-11-1511), en esta parte se insertan varias cartas de poder y procuración, la concordia entre el cabildo de la villa y los franciscanos (22-04-1424) y su confirmación por parte del ministro provincial de Castilla (22-06-1425). Esta primera parte del documento consta de 14 hojas y ha sido publicada por A. URIBE, *La provincia franciscana de Cantabria. El franciscanismo vasco-cántabro (1551) I*, Aránzazu, Donosti, 1988, pp. 231-245 / 440-467. La parte que ahora se edita es la que está suscrita en Bermeo, y se desarrolla en las últimas 4 hojas.

2. Consideraciones paleográficas y diplomáticas

El soporte gráfico de los documentos originales estudiados es, en un caso, el pergamino, en los demás el papel. Este último soporte fue utilizado para la ejecución de quince de los documentos. La mayor parte de los escritos tienen una disposición escrita a media hoja y con amplios márgenes, con la indicación en el verso de la dirección del destinatario. Los documentos presentan una invocación monogramática, reducida a la aposición de la señal de la cruz en la parte superior del escrito y diferentes notas al margen, en distinta grafía que el cuerpo del texto. La presencia de firma, rúbrica y signo del notario es constante entre los documentos del corpus estudiado⁴. Entre los escritos que se analizan sólo uno presenta en el escatocolo el sello del concejo (doc. 3). El mal estado de conservación impide analizarlo, aunque si se puede observar que se trata de un sello placado de cera. En cuanto al documento emitido en pergamino (doc. núm. 14) consta de 18 hojas, formando cuadernillo de 285 x 205 mms. El texto, a línea tendida, contiene un número de líneas que oscila de 29 a 32. El pautado se realizó a tinta y se aplicó a ambas caras del pergamino, pilosa y carnosa, y su principal característica es la regularidad. No obstante, quedan marcas de los pinchazos, que se sitúan en los extremos. El colorido del pergamino es de tonalidades suaves y su estado de conservación es excelente. Las tintas utilizadas en su escritura van de la oscura en el texto a la clara en la suscripción. El documento presenta como motivos ornamentales una serie de letras miniadas: C, E y O, decoradas con volutas, cenefas o trazado geométrico. Ocupan generalmente tres o cuatro renglones. Además de estas letras miniadas aparecen toda una serie de minúsculas agrandadas, con la función de separar claramente en el texto los distintos títulos que componen la Concordia. A lo largo del documento se reseñan diversas noticias marginales, referentes al contenido del documento, en grafía posterior y por distinta mano

Los documentos que nos ocupan están escritos en gótica cursiva redonda (doc. 2), gótica cursiva redonda corriente (docs. 1, 6, 7, 8, 11 y 15), gótica cursiva redonda con influencia humanística (doc. 13), gótica cursiva redonda corriente con influencia humanística (docs. 3, 4, 5, 9, 10 y 12)⁵, littera cur-

(4) Docs. 1, 10, 11, 14 y 16.

(5) Calificamos la grafía atendiendo a su morfología y siguiendo la terminología aplicada por: LIEFTINCK, G. "Pour une nomenclature de l'écriture livresque du période dite gothique. Essays s'appliquant spécialement aux manuscrits originaires des Pays-Bas", *Nomenclature des écritures livresques du IXe au XVIe siècle*, Colloques Internationaux du CNRS, París, pp. 15-34; Vid. CANELLAS, A. *Exempla scripturarum latinarum in usum scholarum*. Pars altera, Zaragoza,

siva formata o gótica cursiva formata (doc. 14) y humanística cursiva (doc. 16). El análisis de la conscriptio revela un cambio de mano en los documentos 6, 7 y 14⁶, con lo que se certifica la presencia de una segunda persona en la redacción del mismo: escribano, amanuense o aprendiz⁷.

En cuanto a la tipología nos encontramos con documentación municipal⁸: memorial de concejo (docs. 2, 3 y 5) y carta de representación municipal (doc. 4, 12 y 13); documentación notarial y privada⁹: carta privada (docs. 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16)¹⁰ y documentación eclesiástica¹¹: concordia (doc. 14).

...

1974; Álvarez Márquez, M^a.C. “Escritura latina en la plena y baja Edad Media: la llamada Gótica Libraria en España”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, 1985, pp. 377-410. Para la documental, teniendo en cuenta la práctica inexistencia de estudios: LUCAS, M. “Características paleográficas de la escritura gótica gallega. Escritorios notariales compostelanos”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 15, 1950, pp. 53-86; Vid. SANZ FUENTES, M^a.J. “Paleografía de la Baja Edad Media castellana”, *Anuario de estudios medievales*, 21, 1991, pp. 527-536; GURRUCHAGA, M. “Un ejemplo de transmisión literaria intraestamental: el “Sermón sobre el yugo y coyungas de la divisa de Fernando de Aragón” y el sermón “Iugum meum suavis est...” de Iñigo López de Mendoza (Ms. 316 BMP) y las escrituras castellanas usuales desorganizadas”, *Signo* 5, 1998, pp. 73-97; *Ibid.* “La nomenclatura de las escrituras góticas cursivas castellanas en la manualística al uso: un repaso crítico”, *Signo*, 6, 1999, pp. 241-252.

(6) En el doc. 6 las grañas de la suscripción (gótica cursiva redonda) presentan una menor cursividad que el resto del documento, redactado por una mano diferente (gótica cursiva redonda corriente), al contrario de lo que ocurre en los documentos 7 y 14, dónde la mayor cursividad de la suscripción es patente, (gótica cursiva redonda corriente).

(7) Lo que no resulta factible es determinar, a través de la conscriptio, el grado de participación de esas personas en la ejecución material de los correspondientes instrumentos, aunque se puede afirmar que el oficio notarial en Bermeo, durante el periodo estudiado, resulta estructurado, cuanto menos, en torno a dos jerarquías, a saber: el escribano público del número, de un lado, y los escribientes (aprendices y amanuenses), de otro.

(8) PINO REBOLLEDO, F. *Diplomática del Reino de Castilla (1474-1520)*, Valladolid, 1972; Vid. *Tipología de los Documentos Municipales (ss. XII-XVII)*, Valladolid, 1991.

(9) RIESCO TERRERO, A. (ed.) *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Síntesis, Madrid, 1999, pp. 230-231.

(10) Diferenciamos entre las cartas suscritas por notarios del número de la villa (docs. 6, 7, 8, 9 y 15) o notarios reales (doc. 1) y las que están suscritas por un particular (docs. 10, 11 y 16).

(11) RUBIO MERINO, P. “Tipología documental en los archivos parroquiales”, *Archivística. Estudios Básicos*, 1981, pp. 190-214; *Ibid.* “Concordia entre el Cabildo de Sevilla y el Monasterio de la Cartuja de Santa María de las Cuevas en materia de diezmos: año 1513”, *Memoria Ecclesiae*, 1995, Oviedo, pp. 57-71; Vid. PACHECO SAMPEDRO, R. *Tipología de la documentación del Archivo Parroquial de Anchuelo (1484-1556)*, 1994.

3. Criterios de transcripción¹²

Los criterios que se presentan a continuación corresponden a la presentación crítica de los documentos, ya que hemos distinguido entre transcripción paleográfica¹³ y presentación crítica, distinción que pretende facilitar un estudio lingüístico de todos los niveles de análisis desde la grafía a la sintaxis¹⁴.

Como norma general se resuelven las abreviaturas sin marcar su desarrollo, así mismo se regularizan las grafías que no tienen transcendencia fonética; ahora bien, en los casos en los que pueda haber un valor fonético se presentan, aunque se permuten en una misma palabra / <v>, <-s-> / <-ss->, <c> o <ç> / <z>, <x> / <j> (o <g>). En los casos en los que aparece la sigma, en lugar de <s>, <z>, <ç>, se sigue transcribiendo sigma para las grafías <z> o <ç>¹⁵. Se separan las palabras unidas, atendiendo al criterio sintáctico¹⁶. Se reparten <u>-<v> e <i>-<j> según el valor vocálico o consonántico. Las grafías dobles <ss->, <ff->, <rr->¹⁷, se transcribirán como simples. La palatal nasal se marca con <ñ>. El signo tironiano se ha interpretado como <e> o <y> dependiendo de la documentación de una u otra forma de la conjunción copulativa en el documento. Los nombres propios, topónimos y palabras que puedan tener un valor connotativo se transcribirán con mayúscula. Se presenta una transcripción de la documentación puntuada según el sistema actual o, más exactamente, según mi actualización personal de éste, aunque basada siempre

(12) SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, P. *Cómo editar los textos medievales. Criterios para su presentación gráfica*. Arco libros, Madrid, 1998.

(13) La transcripción paleográfica de estos documentos se ha realizado como parte del trabajo de mi tesis doctoral, con el objetivo de estudiar el plano gráfico-fonético.

(14) SÁNCHEZ PRIETO BORJA, P. (coord.) *Textos para la historia del español*, I, Universidad de Alcalá de Henares, 1991; *Ibid. Textos para la historia del español*, II, *Archivo Municipal de Guadalajara*, Universidad de Alcalá de Henares, 1995, p. 19. “Se evita así la mezcla de criterios, tan usual en las colecciones de documentos, que engloban el seguimiento paleográfico, arbitrario en muchos puntos, con veleidades críticas”.

(15) CIERBIDE, R. y RAMOS E., *Documentación medieval del monasterio de San Pedro de Ribas de Pamplona (ss. XIII-XVI)*, Eusko Ikaskuntza, Donosti, 1998, p. 13. “En los documentos castellanos, aparece la sigma e incluso el 5 en el lugar donde pudieran aparecer z o ç, lo que en ocasiones ha inducido a pensar en la existencia del seseo. En ambos casos hemos mantenido la sigma s para ofrecer una mayor fidelidad al texto”.

(16) SÁNCHEZ PRIETO BORJA, P. 1998, p. 160. “Las fusiones por fonética sintáctica, que anulan los márgenes de la palabra, obligan al editor a intervenir para discriminar secuencias que pueden confluír (del = del, d’él o dé.l)”.

(17) Transcribiremos r-, y -r- o -rr- según los valores fonéticos.

en el original, cuyos signos coinciden a menudo con los míos¹⁸. En cuanto a la acentuación¹⁹, ausente con su función actual, hemos creído asimismo conveniente intervenir²⁰. Con < > indicamos un segmento que no hemos podido leer.²¹ No marcamos la separación entre líneas para que se pueda observar de una manera clara la presentación crítica del texto²².

4. Documentos

Documento 1

1482 octubre 23. Bermeo

Carta de Fortun Martínez de Elorriaga, vecino de Bermeo, por la que renuncia a una carta de vizcainía en favor de Rodrigo Martínez de Mezeta.

Archivo General de Simancas. Tierras y cartas vizcaínas. Leg. 1, fol. 112.

Original en papel (275 x 200 mm.). Letra gótica cursiva redonda corriente. Buena conservación.

Muy altos e muy poderosos príncipes, Rey e Reina, nuestros Señores: Fortun Martínez d'Elorriaga, vasallo de Vuestras Alteσas, vecino de la noble e leal villa de Vermeo, Cabeça de Vizcaya, con homilde e devida reverencia, veso las reales manos de vuestras alteσas, a la qual plega saber que yo tengo de vuestras alteσas en cada un año para quatro lanças mareantes seis mil maravedís, situados en los maravedís de la vuestra tesorería de Viscaya, señaladamente en el pedido de la dicha villa de Vermeo por carta viscaína del muy ilustre señor don Juan, vuestro padre de gloriosa memoria. E agora muy poderosos Rey e Reina e señores, por quanto yo non tengo ningund hijo legítimo e soy en algunos cargos a Rodrigo Martínez de Meceta, vecino de la villa de Vermeo,

(18) SÁNCHEZ PRIETO BORJA, P. 1995, p. 22. "Con la puntuación se pretende marcar la prosodia y la sintaxis del texto, sacrificando a veces la primera a la inteligencia de la segunda".

(19) *Ibid.* 1998, p. 176-180. "En lo que se refiere a la presentación prosódica del texto, el editor no puede sino presentar una propuesta (...) Se introduce la acentuación como elemento diacrítico (dé verbo / de prep.)".

(20) MONRREAL, M. "Acentuación de los textos medievales", *Yelmo* 32, 1977, pp. 17.

(21) SÁNCHEZ PRIETO BORJA, P. 1998, p. 186. "A veces, la fusión de *e* por fonética sintáctica (*e* embebida) desfigura la sintaxis, por lo que preferimos editar <>".

(22) Tengo que agradecer a D. Javier Enríquez su colaboración a la hora de resolver algunas dudas paleográficas.

o así mesmo entendiendo ser complidero a vuestro servicio, si a vuestra real señoría plugiese, mi intención e voluntad es de renunciar e traspasar, e por la presente renuncio e traspaso los dichos seis mil maravedís de tierra en cada año para las dichas quatro lanças mareantes en el dicho Rodrigo Martínez de Meceta. Porque umilmente a Vuestras Alteσas suplico los mande quitar e testar a mí de los vuestros libros e nóminas, e mandando poner e asentar en ellos en mi lugar al dicho Rodrigo Martínez de Meceta, para que aya e tenga de Vuestras Altezas los dichos seis mil maravedís de tierra en cada un año para las dichas quatro lanças mareantes, e goze d'ellos segund que hasta aquí yo he gozado. E para ello le mande dar Vuestras Alteσas carta vizcaína y los otras cartas e sobrecartas que menester ovieren, ca proveyendo o haziendo merced d'ellos al dicho Rodrigo Martínez, yo los renuncio e traspaso en él, e para él e me quito e parto de qualquier título e derecho o ación que a ellos tengan primero. Si a vuestra real señoría no plugiere d'ello, yo non lo renuncio nin traspaso en él nin en otras personas algunas, antes los retengo en mí e para mí para servir a Vuestras Altezas, segund hasta aquí e segund que soy obligado. En fee de lo qual todo que dicho es, firmé en esta carta de renunciación e suplicación mi nombre e otorguéla ant' el escrivano y testigos de yuso escriptos.

Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Vermeo, veinte e tres días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e ochenta e dos años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados a esto que dicho es, e vieron firmar en esta carta de renunciación e traspaso su nombre al dicho Fortun Martínez d'Elorriaga, suso firmante, su nombre, Pero Ferrándes de Miranda, escrivano del dicho señor rey, e Joan Patrón, hijo de Juan Sánchez, patrón, e Martín Ochoa de Gareca, vecino de la dicha villa de Vermeo.

E yo Sancho Rodríguez Sinovas, escrivano de cámara de vuestras alteσas, e vuestro escrivano e notario público en todos los reinos e señoríos de vuestras alteσas, a todo lo susodicho fui presente en uno con los dichos testigos y en mi presencia otorgólo y dio en esta renunciación el dicho Fortun Martínez d'Elorriaga, e lo firmó de su nombre e por su ruego e otorgamiento del dicho Fortun Martínez, e de pedimiento del dicho Rodrigo Martínez de Meceta fiσe escribir e escriví esta renunciación e traspaso segund que pasó en mi presencia. E por ende fiσe aquí este mio signo en testimonio de verdad. Sancho Rodriguez.

Documento 2

[1488 ca] setiembre 6. Bermeo

Memorial de concejo en el que se solicita al rey una reducción del pedido, a causa de la precaria situación en la que se encuentra la villa.

Archivo general de Simancas. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg. 117, nº 139.

Original en papel (210 x 280 mm.). Letra gótica cursiva redonda. Buena conservación.

Muy alto poderoso Príncipe, Rey e Señor al qual Dios mantenga por muchos tiempos e buenos con alteça de realeça. El concejo, alcaldes, regidores e omnes buenos de la vuestra villa de Bermeo besamos vuestros pies, e vuestras manos e la tierra ante vós con todas las mayores reverencias e omildat, que debemos e podemos, así como de nuestro rey e señor natural.

Señor, plegue saber a la vuestra real majestad de cómo por otras muchas dobladas veces a la vuestra alta merced avemos suplicado sobre razón del pedido de la cabeça de los noventa mil maravedís de moneda vieja, que la vuestra merced de cada año nos manda servir, la muy grant pobredat e despoblamiento d'esta vuestra villa de que está commo hermada por las pestilencias de mortendades muy grandes; e eso mesmo, por las quemas que acaecieron de la villa dobladas veces de poco tiempo acá, e por las guerras que por mar han corrido. E Señor, por non poder sostener nin pagar tan grant suma del dicho pedido –por la dicha pobredat- los más de las gentes d'esta vuestra villa son idos a morar a otras partidas; e de los otros, que fincan, los más d'ellos estando eso mesmo para ir a morar a otras partes, la vuestra alta merced mandó façer armada sobre mar. E Señor, segunt que esta villa sienpre servió a vós e a vuestros antecesores de muchos e granados servicios, eso mesmo agora de presente en esta vuestra armada –so esperança que la vuestra merced avrá de nós compasión- son idos en vuestro servicio todos los más e de los mejores de las gentes d'esta vuestra villa, segunt que d'ello Señor vos fará cierta enformación Johan Alfonso de Herrera, vuestro tesorero. E Señor, en el tiempo anciano, ésta, por la nobleçía, e riqueza de gentes e bienes temporales, que en ella avía, mejor pudiera pagar de pedido de cada año treçientas o quatroçientas veces mil maravedís, que agora dieç mil maravedís por la dicha grand probedat que ha agora en ella. Porque Señor, con muy grant reverencia e omildat suplicamos a la vuestra real majestad que a la vuestra alta merced plegue de aver compasión d'esta vuestra villa, e de nos librar proveyéndonos con mercet e justicia, mandando pesquisa e saber verdat en qué estado esta vuestra villa de lo que de ante solía de guisa, porque podamos sostener e pagar, e esta villa se pueble e se multiplique para vuestro servicio. E en esto Señor faredes servicio a Dios e a vós e a nós granada mercet, e Dios vos acrecenterá por ello la salut que de otra guisa, Señor, esta vuestra villa fincará despoblada e destruida e ello non será vuestro servicio. Otrosí, Señor, plega saber a la vuestra mercet que la vuestra flota del armada, que avía

partido de Brest con otros navios armados de Francia en una compañía, pero Señor non saben si iban para Galas o para en otras partidas de Inglaterra. E estas nuebas, Señor, cuentan los que venieron de Breñaña en una barcha de Sant Savastián. E Señor, acerca de la nuestra petición, vos pedimos por mercet que la vuestra alta mercet dé audencia a estos nuestros procuradores, e la vuestra mercet mande sobre ello lo que la vuestra mercet fuere e tobiere por bien. E Señor mantenga vos Dios. Escripta seis días de setiembre.

Documento 3

[1490-1504 ca.] Bermeo

Memorial de concejo en el que se solicita a la reina que se le revoque la carta de marca concedida a Joan de Arbolancha, por el perjuicio que ésta ha causado en el comercio de la villa con los bretones, e informarle, además, de la precaria situación en la que se encuentra la villa.

Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 3, fol. 236.

Original en papel (287 x 212 mm). Letra gótico cursiva redonda corriente, con influencia humanística. Buena conservación. El documento conserva un sello placado, en cera roja. Se encuentra fragmentado y en muy mal estado de conservación.

Muy poderosos Señores:

El concejo, alcalde, fieles, regidores, escuderos, fijosdalgo de la vuestra leal villa de Vermeo, Cabeça de Viçcaya, vesamos las reales manos de Vuestra Alteza, a la qual plega saber que por ésta cómmo están esta villa de Vermeo, e las otras villas de Viçcaya e d'esta costa de la mar, sitas en montaña e tierra estéryle, pobre e de sin bytuallas. Los reyes, de gloriosa memoria, vuestros progenytores, dieron pribillejos a las dichas villas, en que entre otras cosas, se contiene que nigund nabio –que a la dicha Viçcaya veniere de Francia, e de Vreñaña, e de Ingalaterra, o de otras qualesquier partes con bytuallas de pan, e vino, e de otras mercadurias e provisiones- non fuesen prendados nin detenidos por virtud de carta de represaría e de marca, nin por otra razón alguna dentro de ciertos límites y en las abras e puertos de las dichas villas, segund por más estenso se contiene en los dichos pribillejos, los quales por Vuestra Alteza fueron confirmados. Porque segund la dicha esterilidad e proveza d'esta tierra, si non nos beniesen provisyones por mar, se despoblaría esta dicha villa e toda Viçcaya, lo qual así seyendo.

Muy poderosa Señora, sabrá Vuestra Alteza que puede aver ocho años que Joan de Arbolancha, veŕsino de la villa de Vilvao, ympetró de Vuestra Alteza una carta de marca, de quoantía de veinte e tres mil coronas de oro, contra los veziños del ducado de Vreñaña con cláusula deregatoria de contra los dichos pribillejos. E después en acá el dicho Joan de Arbolancha ha cogido muy grandes cantidades de los dichos Vretones e de sus mercadurías e vituallas contra los dichos pribillejos, tomándolos de cada mercaduría cierta cantidad commo en forma de ympusición, non lo deviendo nin pudiendo fazer, porque la fazienda que los dichos Vretones tomaron al dicho Joan de Arbolancha fue muy poca e de poco valor, que non llegaba a dos mil coronas, nin el valor d'ellas a la sazón tenía nin poseía en mueble, el dicho Joan de Arbolancha. Y porque dichamente es contra los dichos nuestros pribillejos e en grand dapño e perjuicio nuestro e de toda esta marisma, que los dichos Vretones non acuden a esta dicha villa nin a los otros puertos d'esta costa a causa de la dicha ympusición, por lo qual los súditos de Vuestra Alteza reciben grand fatiga e dapño contra todo derecho y razón. Umidamente, a Vuestra Alteza suplicamos que mande revocar, a lo suso suspender, el efeto de la dicha marca e represaria del dicho Joan de Arbolancha, e guardar los dichos pribillejos, madándole restituir a sus dueños e a quien el dapño e perjuicio ha recibido, todo lo que ha cogido e tomado, más y allende de lo que los dichos Vretones le tomaron, en lo qual Vuestras Altezas descargarán sus conciencias reales e se quitará tan grand fraude commo ésta, aministrando justicia a nós fará señalada merced. E rogamos a Domingo Ibáñez de Marecheaga, escrivano del dicho concejo, la firmase en nombre d'él e sellase con el sello del dicho concejo. E yo Domingo Ibáñez de Marecheaga, escrivano de vuestras altezas e de la cámara del concejo, por mandado de los dichos alcalde e oficiales, escuderos, fijosdalgo del dicho concejo, la firmé. Domingo Ibáñez.

Documento 4

1504 enero 30. Bermeo²³

Carta de representación municipal en la que el bachiller Sancho Martínez de Muxica informa a la reina de la situación de la villa tras el incendio de 1504, y en la que solicita licencia real para coger cierta cantidad del pedido de la villa.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 3, fol. 239.

(23) En el verso de la hoja aparece la data crónica y tópica, pero, hay que tener en cuenta que se desarrolla con diferente mano que el cuerpo del texto, y que además en el segundo párrafo del documento se alude al incendio de 1504, como un acontecimiento que había sufrido la villa hacía 9 años, por lo que el escrito puede ser posterior.

Original en papel (290 x 200 mms). Letra gótico cursiva redonda corriente, con influencia humanística. Buena conservación.

Muy poderosa Señora:

El bachiller Sancho Martínez de Muxica, en nombre de la villa de Bermeo, que es en el su Condado e Señorío de Vizcaya. Digo que la dicha villa de Bermeo es en cargo de pagar en cada año a Vuestra Alteza de pedido hordinario noventa mil maravedís, y más paga al corregimiento del dicho condado diez mil maravedís, y junto con esto, paga e contribuye al alcalde, y regidores e otros oficiales de la dicha villa, fasta en quantía de veinte mil maravedís, que son por todo lo que hordinariamente paga la dicha villa ciento e veinte mil maravedís, por este año. E para en ayuda de lo quaal ha e tiene la dicha villa ciertas ymposiciones muy antiguas deσd'el tiempo inmemorial a esta parte, las quales los corregidores de Vuestra Alteza –que en el dicho condado han residido y éste que de presente reside- avida información de su antigüedad, las han tolerado y mandado tener mayormente, aviendo respeto para lo que es y se paga d'ello. Por ende, suplico a Vuestra Alteza, pues es así que de su antigüedad non se puede aver memoria y es para pagar cosa tanto necesario a la dicha villa de que se sirbe Vuestra Alteza, mande dar licencia para que las puedan tener e coger, segund e cómo en los tiempos pasados han tenido e cogido, en que a los dichos mis partes hará vien e merced.

Otrosí, por ququanto abrá nuebe años, poco más o menos, que la dicha villa a no quede casa totalmente, se quemó en que se quemaron todas las iglesias e ospitales d'ella. E así mismo, se haze un puerto e molle, donde las nabes con su gente e mercaderías puedan estar seguras en todo tiempo pentestibo, cuya fabricación y hedeficación, de las dichas iglesias e ospitales, costarán más de diez cuentos. E porque no se podrán hedificar sin que entre los vezinos de la dicha villa se repartieben, a lo menos por cada un año, mientras en ello se labra dozientas mil maravedís. Por ende, suplico a Vuestra Alteza mande dar licencia para repartir lo suso dicho.

El bachiller Sancho Martínez de Muxica, en nombre de la villa de Vermeo, a 30 de enero de 1504.

Documento 5

1508 febrero 9 Bermeo

Memorial de concejo en el que se solicita a la reina carta de merced para el nombramiento de Joan de Belendiz como escribano del número, en lugar de Martín de Asquiçu, por renuncia de éste último.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 3, fol. 226.

Original en papel (270 x 190 mms). Letra gótica cursiva redonda corriente, con influencia humanística. Buena conservación.

Muy poderosa Señora:

El concejo, alcalde, fieles e regimiento de la villa de Vermeo besamos las manos de Vuestra Alteza, faziéndole saver cómo abrá quatro años, poco más o menos tiempo, que Pero Ibáñez de Çamudio, escribano de Vuestra Alteza y uno de los escribanos del número de la dicha villa, falleció d'esta presente vida, por cuya fin y muerte bacó su escribanía; de que diz que a Martín d'Asquiçu, vezino de la dicha villa, yerno del dicho Pero Ibáñez, escribano finado, le fue por vuestra alteza fecha merced. El qual viendo que era más ábile, y capaz y más instruto para exercer el dicho oficio de la dicha escribanía un primo suyo, Joan de Belendiz, vezino otrosí de la dicha villa, que al presente está y reside en la corte de Vuestra Alteza, le fizo renunciación de la dicha escribanía. Por ende, pues el dicho Joan de Belendiz es vezino d'esta dicha villa, el qual allende de seer natural d'ella, es muy capaz, y ábile y instruto para exercer y husar del dicho oficio, le mande fazer merced de la dicha escribanía para que se entre y subrogue por su escribano del dicho número de la dicha villa, en lugar del dicho Pero Ibáñez, escribano finado; o como más su serbicio sea, en que Vuestra Alteza serbirá a Dios, y a nós fará bien y merced. Nuestro Señor, que es todopoderoso, conserbe la muy yustrísima y muy poderosa presona y real estado de Vuestra Alteza a su santo servicio.

De Vermeo 9 de febrero de 1508. E porque el sello de la villa se quemó en el tiempo que la villa se quemó, non ba sellado con el sello de la villa, en fe e instrumento de lo qual, enbiamos la presente a Vuestra Alteza, firmada de Martín Martínez de Çallo, nuestro escrivano fiel del concejo.

Por mandado de los señores del regimiento: alcalde, fieles, regidores, justicia, regimiento d'ella. Martín Martínez, escrivano.

Documento 6

1508 febrero 9. Bermeo

Carta de poder y procuración otorgada por los escribanos del número de Bermeo a Juan de Velendiz, con el objetivo de que pueda solicitar a la reina, una merced para que puedan ceder, traspasar y renunciar a sus escribanías y títulos, como los escribanos del número de Bilbao.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 2, fol. 220.

Original en papel (285 x 195 mms). Letra gótico cursiva redonda corriente, la suscripción notarial en gótica cursiva redonda. Buena conservación.

Sean quantos esta carta de poder e procuracion vieren cómo nós, Juan Lópeσ de Garay, e Juan Ruíσ de Fradua, e Pero Ferrándes de Miranda, e Miguel Garçía de Areilça, e Martín Martínez de Çallo, e Martín Ochoa de Iruxta, escrivanos del número de la noble villa de Bermeo, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, segund que lo nos hemos e avemos, e segund que mejor e más cumplidamente lo podemos e debemos dar e otorgar a vós, Juan de Velendiσ, vezino de la dicha villa, que estades ausente vien así e a tan cumplidamente como si estubiédes presente, para que por nós e en nuestro nombre podades parecer e parecades ante la reina doña Joana, nuestra Señora, e ante los señores del su muy alto consejo. E podades suplicar e pedir por merced a su Alteza, que nos mande faσer merced e dar su carta e probisyón real para que podamos ceder e transpasar e renunciar nuestra escrivañías e títulos, segund e en la forma e manera que los escrivanos del número de la villa de Bilvao tienen. E para ganar otras qualesquier cartas e probisyones que a nuestra utylidad e provecho sean, e para sacar las tales cartas e mercedes que su Alteza nos fizieren e quand cumplido e vastante poder nós hemos e tenemos para lo que suso dicho es tal, e tan cumplido e vastante lo damos e otorgamos al dicho nuestro procurador con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E nos obligamos de aver por firme para agora e para siempre jamás lo que vós, el dicho nuestro procurador, fi(*borrado*). E por esta presente carta de procuración vos relebamos de toda carga de satyxtación e fiaduría, so la cláusula del derecho que es dicha en latyn *judycium syxy judycatun solvy*, con todas sus cláusulas acostumbradas en derecho. Que fue fecha e otorgada esta carta de poder en la noble e leal villa de Bermeo, Cabeça de Viscaya, a nueve días del mes de febrero año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e ocho años. A todo lo qual fueron presentes por testigos: Juan Urtíσ de Echeaga, e Martín Ferrándes de Nabea, e Pedro de Miranda, veσinos en la dicha villa de Bermeo. E yo, Joan Ruíσ de Fradua, el menor de días, escrivano de la reina doña Juana, nuestra Señora, e su escrivano público del número de la dicha villa de Bermeo, presente fui a todo lo que suso dicho es en uno con los dichos testigos. E por otorgamiento de los suso dichos e de su pedimiento, saqué este dicho poder del protocolo oreginal de mi registro, e queda otro tanto en mi poder firmado d'e-lloσ, e doy fe que las conosco, e por ende escriví e fiz escrivir e fiz aquí este mio sygno. En testimonio de verdad. Joan Ruíσ.

Al virtuoso señor Belendiσ, criado del secretario real Castañeda en Burgos enfrente las puertas de la iglesia de Santa María, la Mayor.

Documento 7

1508 febrero 9. Bermeo

Carta de poder y procuración otorgada por el bachiller Sancho Martínez de Muxica a Juan de Velendiz, con el objetivo de solicitar a la reina nueva licencia para poder construir junto a la muralla.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 2, fol. 223.

Original en papel (280 x 195 mms). Letra gótico cursiva redonda corriente, la suscripción notarial en gótica cursiva redonda corriente. Buena conservación.

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, el bachiller Sancho Martínez de Muxica, vezino que soy de la noble e leal villa de Bermeo, por esta presente carta otorgo e conosco que dó e otorgo todo mi poder cumplido, segund que lo yo he, e segund que mejor e más cumplidamente lo puedo e debo dar e otorgar a vós, Joan de Velendis, vezino otrosí que sodes de la dicha villa de Bermeo, que estades ausente vien así como si estubiédes presente, para que por mí y en mi nombre podades parecer e parescades ante la reina doña Juana, nuestra Señora, e ante los señores del su muy alto consejo, e podáis suplicar e pedir por merced a su alteza que le plega de confirmar una benta que por el concejo de la dicha villa me fue fecha a mis predecesores, para que si yo, el dicho vachiller, quiere hedeficar en un suelo mío, que está junto con el muro de la dicha villa, que pudiese lançar el dicho hedeficio sobre el muro e cerca de la dicha villa, en tal que la ronda d'ella se quedase esenta o pedir nueva licencia y merced, e todo lo ál que para la dicha causa e negocio conbenga e sea necesario, e para lo d'ello dependiente. E quand cumplido e vastante podía yo he e tengo para lo que suso dicho es tal e tan cumplido e vastante lo dó e otorgo al dicho Joan de Velendis, mi procurador, con todas sus yncidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades. E me obligo de aber por firme todo lo qu'el dicho mi procurador ficiere. E so la dicha obligación lo reliebo de toda carga de satisdación e fiaduría, so aquella cláusula que es dicha en latín *judiciom systi judicatum solby*, con todas sus cláusulas acostumbradas. Que fue fecha e otorgada esta dicha carta de poder en la noble e leal villa de Bermeo, a nueve días del mes de febrero año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e ocho años. A todo lo qual furon presentes por testigos, rogados e llamados, e vieron ler e otorgar esta dicha carta: Rodrigo Martínez de Belendis, e Joan de Larrabeçua e Martín de Herandio, vecinos de la dicha villa de Bermeo. E yo, Joan Ruís de Fradua, el menor de días, escrivano de la reina doña Juana, nuestra Señora, e del su número de la noble villa

de Bermeo, presente fui a todo lo que suso dicho es, en uno con los dichos testigos. E por otorgamiento del dicho señor vachiller, e de su pedimiento saqué esta dicha carta del protocolo oreginal de mi registro, e queda otro tanto en mi poder firmado del dicho vachiller. E doy fe que la conosco e por ende escriví e fiz aquí este mio signo. En testimonio de verdad. Joan Ruís

Documento 8

[1508 ca.][febrero 9. Bermeo

Carta privada de Juan de Fradua, escribano de la villa, a Juan de Velendiz, informándole de asuntos relativos a la sucesión de varias escribanías de la villa.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 3, fol. 227.

Original en papel. (275 x 190 mms). Letra gótico cursiva redonda corriente. Buena conservación.

Señor hermano, mucho estamos marabilados del mal creado que se ha echo d'esa escrivanía de Pero Ibáñes de Çamudio, si es así segund dizen, ará que Martín, el çantarero, lo ha ganado, e vien sabéis que bos hube escripto muchas vezes que lo ganásedes, empero vós deziendo que non podían façer merced, nunca lo fiçiestes y en ello se ha errado mucho. E agora allá leba la petición del concejo, que Martín de Asquiçu non está aquí a avudizir al vachiller, que sus títulos non valen nada, segund la ley d'estos reñios, que después de pasado año e día espiran, así que señor remedía lo meyor que pudierdes.

Así mismo, vos hube escripto sobre la escrivanía de San Joan de Uraçandí, empero vós non curastes de escribir sobre ello y el dicho San Joan está ciego e non ve nada, e oy día ha renunciado su escrivanía en Joan Péres de Marecheaga, e allá escribe Martín Sáeσ de Çamudio a su fijo para que os gane la merced. Por ende, non se aga a lo menos esto commo lo primero, e pone en ello buena diligencia, así en lo uno commo en lo otro. E acerca de las otras cosas vuestro hermano vos dirá lo que acá pasa.

Así mismo, los escrivanos d'esta villa tienen una petición fecha por partes del concejo para suplicar a su Alteça para que les aga merced para renunciar sus oficios, segund que la villa de Vilbao tiene e otros lugares. E allá vos enbiarán el poder para ello y en ello pornéis diligencia. Y esta suplicación non se aga fasta que bós ganéis la merced de la escrivanía, porque después costaros

(*tachado*) diniros y la misma petición vos avisará lo que abéis de façer, y en ello como digo, pornéis diligencia, que mucho provecho sería para los escrivanos, e pues a otros lugares ha echo merced, creo que non ará menos años. Allá envio una carta para Joan de Arbolancha, e (*tachado*) e que aga la respuesta. Mis probisyones se despachen, nuestro señor os aderecer como vós deseáis. De Bermeo a nuebe de febrero.

A su servicio, Joan de fradua.

A mi señor hermano Joan de Velendis, criado del secretario Castañeda, en la corte real.

Documento 9

[1508 ca.] febrero 10. Bermeo

Carta privada del bachiller Sancho de Muxica a [Juan de Velendiz?], en la que solicita licencia para poder construir junto al muralla, ya que la escritura de venta dada a sus parientes por el concejo, se había quemado en el incendio de la villa.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 3, fol. 232.

Original en papel (260 x 185 mms). Letra gótica cursiva redonda corriente, con influencia humanística. Buena conservación.

Muy noble Señor:

El vachiller Sancho de Muxica, su menor servidor, veso las manos de vuestra merced. Sabe nuestro Señor quanto plaçer recibe mi ánima en oír a vuestra merced, puesto en la dignidad y estado en que está condigno a su claro linaje y merecimientos, y plega a nuestro Señor que por grados y escalones suba a mayor y a más crecido a su servicio.

Señor, la causa porque a vuestra merced le escribo, es principalmente façer reberencia dende acá por estar aún ausente, presente a su servicio y junto con esto, por quanto porque nuestro Señor quiso, se quemó totalmente esta villa de Vermeo, donde yo soy natural y resido. En que Señor se me quemaron siete pares de casas y quedóseme un suelo, que ante casa non estaba hedificada, que está junto con el muro de la villa, el qual tenía derecho de poder lançar, cada y quando quiesiese hedificar sobr'el muro de la dicha billa, por venta que a mis predecesores fue fecha d'ello por el concejo de la dicha billa. Y la escritura y venta fue sacada en pública forma, signada y sellada con el sello del dicho con-

cejo, la qual estando en poder de un escrivano, se quemó al tiempo que fue y acació la dicha quema de la dicha villa. Y tengo la dicha quema y caso averiguado ant'el alcalde y regimiento, y como quiera que ellos conocen y quieren que yo hedifique, recéleme que algunos maliciosos non cesarán de querer estorbar, deziendo que la venta non parece o non se pudo façer como quiera que sería en pro y honra de la dicha villa, querría que su Alteza me mandase confirmar, o si necesario es, darme licencia e façer nueva merced, pues al dicho concejo le plaze. Suplico a vuestra merced por quanto de mi parte se suplicará a su Alteza, pues vuestra merced es el sello, me faga ésta, que es la primera merced, por que sea conforme a mi petición, o como a vuestra merced mayor pareciere. Nuestro Señor conserve la muy virtuosa y muy noble persona y estado de vuestra merced, a su servicio. De Vermeo a 10 de febrero (*borrado*) Bachiller de Muxica.

Documento 10

[1508 ca.] febrero 12. Bermeo

Carta privada de Rodrigo de Velendiz a su hijo Juan de Velendiz, en la que le informa de ciertos asuntos y pide su mediación en la corte para poder solucionarlos.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 3, fol. 230.

Original en papel (195 x 205 mms). Letra gótica cursiva redonda corriente, con influencia humanística. Buena conservación.

Amado hijo, allá te escrito más largamente sobre tus negocios y te enbió el recabdo que mejorará pudimos rodear y aver y también te escrito sobre la escribanía de San Joan de Uraçandi, cómo está ciego e ha renunciado en el fijo de Domingo de Marecheaga, y en lo uno y en lo (*tachado*) tú sabes lo mejor allá, se podría negociar.

El bachiller de Muxica te escribe y te enbía sus recabdos para aver de alcançar merced de poder edificar en su vergel, e lançar su casa sobr'el muro y esto más cumple a tu tía que non a él, a quien aviéndole certyficado cómo se abrá esta licencia Joan Martínez y yo, y tu madre, y tíos y tías le avemos impuesto en ello. E si d'ello faltasemos, segund la espirança tenemos así del san Joan Péres de Çamudio como de tí, en falta y grande nos allaríamos y por Dios de mi parte non querría por grande negocio ni caudal. Por ende te ruego que sobr'ello pongas la mejor dyligencia que ser pudiere, que benga con recabdo ese tu hermano, que aunque non fuera sobre tu negocio, sobr'ello sin falta mira de ir a tí, él o otro. Y

esto mismo te ruega tu señora, y hermanos y todos tus parientes y diŝen que esta carta aya por suya propia de cada uno d'ellos, que todos estabamos juntos a tí lo rogar y escribir. E porque sienten que ál non harás non alargo más de quanto el Señor te aya en su goarda. De Vermeo a 12 de hebrero. Rodrigo.

A mi amado fijo, Joan de Velendis.

Documento 11

[1508 ca.] febrero 14. Bermeo

Carta privada de Juan de Fradua, escribano de la villa, a Juan de Velendiz, informándole de asuntos relativos a la sucesión de varias escribanías de la villa.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 3, fol. 225.

Original en papel (273 x 192 mms). Letra gótico cursiva redonda corriente. Buena conservación.

Señor hermano, allá vos hube escripto con vuestro hermano vien largo, e la presente es, por bos faŝer saber cómo estamos todos buenos, e agora con el portador acorde de vós, enbiar el poder de los escrivanos y la petición del concejo. E por ende, cumple que pongáis diligencia, e podéis faŝer conforme a la petición del concejo, otra petición por partes de los escrivanos. E ellos vos ruegan que en ello pongáis diligencia, e que ellos bos pagarán vuestro trabajo, e sobre éste non vos alargo más. Acerca de lo que fue vuestro hermano se ponga muncha diligencia, que asi vos cumple y a buestro hermano enbiad luego con las nuevas d'ella, e quando él veniere podéis escribir a los escrivanos sobre todo, que por cierto, ellos vos tienen mucho amor, y ellos antes querrían perdiendo algo de su azienda, que bós fuésedes escrivano que non el Çantarero nin Joan Péres de Marecheaga.

Oy en este día estube con Martín de Asquiçu y él me dixo que la cédula de la escrivanía de Pero Ibáñes, que lo tenía uno de Plazençia, e mañana se abía de partir por ella. E agora á de ir alguno d'esta villa por el concejo sobre el alcaldía, e con el que fuere bos enbiaremos la cédula y el poder, y entre tanto podéis lo hembaraçar, si posible es. Vuestro señor padre, e madre, e mi señor, e mi señora e mi muger se vos encomiendan, e dizen que esto de agora non pase como lo primero. E porque el mensagero estaba de partirse non tube tiempo de alargo, e con los recados vos escribiré más largamente. Mi muger se

vos encomienda a Rodrigo, vuestro hermano, nos encomienda. Nuestro Señor goarde vuestra virtuosa persona. De Bermeo a 14 de febrero.

A su servicio, Joan de fradua.

Al virtuoso señor Joan de Belendís, criado del secretario Castañeda, en Burgos, enfrente de las puertas de Santa Mairía, la Mayor

Documento 12

1509 [s.m.][s.d.]. Bermeo

Carta de representación municipal en la que el bachiller de Yruxta, procurador de la villa, realiza varias peticiones a la reina sobre el pedido de la villa, vergeles, apelaciones y residencia del corregidor.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 3, fol. 241.

Original en papel (290 x 205 mms). Letra gótico cursiva redonda corriente, con influencia humanística. Buena conservación.

Muy poderosa Señora:

El bachiller de Iruxta, procurador de la villa de Bermeo, beso las tales manos de Vuestra Alteza. E dize commo Vuestra Alteza bien sabe, tiene en el pedido de la dicha villa noventa mil maravedís, los quales se libran a los vasallos de Vuestra Alteza, e dies mil maravedís al corregimiento de su salario. E commo la dicha villa tiene de costumbre de façer su reparmiento de los dichos noventa mil maravedís, e diez mil del corregimiento, umilmente suplico a Vuestra Alteza en el dicho nombre, mande dar licencia e facultad para que los dichos noventa mil maravedís, se repartan en cada un año, segund siempre lo an de costumbre. E los diez mil maravedís para cumplir e pagar a los vasallos de Vuestra Alteza, pues ningunos propios tiene la dicha villa, e para pagar otras necesidades e deudas, que a la dicha villa se le an recrecido, después que se quemó, segund parece por esta ynformación de que fago presentación, en lo qual Vuestra Alteza servirá a Dios y a la dicha villa e veñinos d'ella será mucho bien y merced.

Así mismo, suplico a Vuestra Alteza, que por quanto dentro en los muros de la dicha villa quieren algunos veñinos d'ella plantar e plantan naranjos, y limas, y limones e otros frutales, -que por quanto al tiempo que se quemó la dicha villa fueron los dichos vergeles mucho causa que se oviese de quemar commo se quemó-, mande que ninguno sea osado de plan-

tar los dichos frutales, e los que tienen plantados los saquen por que la dicha villa sea más segura de fuegos.

Así mismo, suplico a Vuestra Alteza, que por quanto la dicha villa, commo Cabeça de Viçcaya, tenía de costumbre inmemorial de conocer los alcaldes d'ella en grado de apelación, de todos los agravios e apelaciones que de las villas del condado se haçían, que Vuestra Alteza mande, que segund tenía de costumbre, alcalde o alcaldes de la dicha villa, puedan conocer e conoscan de las dichas apelaciones.

Y así mismo, suplico a Vuestra Alteza que a causa que la dicha villa sea multiplural y noblecida, mande al corregidor, que es o fuere del dicho condado, que commo reside en la villa de Vilvao resida en la dicha villa de Vermeo, pues está la dicha villa en medio del dicho condado, o la mitad del año, o primero fuere la voluntad de Vuestra Alteza.

1509, la villa de Vermeo. Al señor licenciado Aguirre que lo vea. Castañeda.

Documento 13

[1509 ca.] Bermeo

Carta de representación municipal en la que el bachiller de Yruxta, procurador de la villa, solicita a la reina una reducción del pedido, a causa del incendio que ha desbastado la villa.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 3, fol. 242.

Original en papel. (290 x 205 mms). Letra gótico cursiva redonda, con influencia humanística. Buena conservación.

Muy poderosa Señora:

El bachiller de Iruxta, procurador de la villa de Vermeo, veso las reales manos de Vuestra Alteza. E dize, que el tiempo que la dicha villa fue encabezada en nobenta mil maravedís, que a Vuestra Alteza se debe en el pedido d'ella, avía en el dicho tiempo cinco mil vezinos. E después d'acá, por pestylencias y quema que en ella á abido por número, no an quedado trescientos vezinos y las otras villas del condado an seído y están aumentadas, muy pobladas en gran número. Umilmente suplica la dicha villa, e yo en su nombre, a Vuestra Alteza mande remediar sobre ello, de manera que la dicha villa

sea desencabezada e puesta en igual con las otras villas del dicho condado, según los vezinos que en cada una de las dichas villas se obiere. E mande dar su probisión real, inserta la ley que azerca d'ello dispone para el corregidor del condado, qu'es o fuere en ello. Vuestra Alteza serbirá a Dios e aministrará la justicia a la dicha villa, e a mí en su nombre ará vien e merced.

Así mismo, suplica a Vuestra Alteza la dicha villa mande dar sobrecarta para que a la dicha villa, non embargante las represarias e carta de marca, puedan traer bastecimientos por mar según que por la probisión e carta real del rey e de la reina, de gloriosa memoria, se contienen. Vuestra Alteza en ello serbirá a Dios e a la dicha villa, ará vien e merced.

La villa de Bermeo. Que mustre la carta al señor licenciado Aguirre que lo vea, Castañeda.

Documento 14

1512 marzo 2. Bermeo

Compromiso de concordia entre el guardián del monasterio de San Francisco y el arcipreste, cura y clérigos de la iglesia de Nuestra Señora de Santa María de la Talaya de Bermeo.

Archivo Histórico Nacional. Sección Clero Regular. Fondos de Vizcaya, Leg. 18166.

Original en pergamino (285 x 205 mms). Letra littera cursiva formata o gótica cursiva formata, la suscripción notarial en gótica cursiva redonda corriente. Buena conservación.

Compromiso que pasó entre el goardián de San Francisco d'esta villa, e arcipreste, mayordomo, cura e clérigos de Nuestra Señora Santa María de la Talaya.

En la noble villa de Vermeo, dentro en la casa del concejo, a dos días del mes de março año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de 1512 años, en presencia de mí, Martín Martínez de Çallo, escrivano de su alteza, e del número e escrivano fiel del concejo de la dicha villa, e testigos de iuso escritos, parecieron presentes: de la una parte el reverendo padre fray Joan de Villafranca, goardián de San Francisco d'esta villa, e fray Martín de Arana, e fray Joan de Heibar, e fray Pedro de Azpeitia, fraires del dicho monesterio, por sí e por todos los fraires de su conbento, etcétera. E de la otra: el reverendo arcipreste Pero Urtíz de Çarate, e Martín abad de Asquiçu, maiordomo de las iglesias de la dicha

villa, e Joan Péres de Çurbano, presbitero del cabildo, arcipreste, curas e clérigos de las dichas iglesias que dixo ser, e Pascoal Martínez de Mundaca, e el bachiler Sancho Ferrándes d'Ercilla, e Joan abad de Muxica, clérigos beneficiados de las iglesias de la dicha villa, por sí e por sus consortes, e el dicho Joan Péres, por virtud del poder que tenía del dicho cabildo e clerezía.

Dixieron estas dichas partes que venían conformes e de un acuerdo, concordadamente, de comprometer e comprometieron las diferencias e debates, que de presente se avían movido entre ellos, en manos del señor Gómez Gonçáliz de Butrón, señor de Aramayona, e el concejo, alcalde, fieles, regidores d'esta villa de Vermeo, e de los bachileres Sancho Martínez de Muxica e Alonso Sáez de Barroeta, que presentes estaban, para que, vistas las informaciones que ambas las dichas partes ante ellos dieren e presentaren, e lo ál que para vien de paz e concordia de entre ellos se debe mirar e ver, determinen e setencien las dichas diferencias cerca de las causas movidas en paz e en sosiego por aquella vía, que a ellos les pareciere. E vien visto les fuere que deben de determinar e sentenciar a concordia de partes, así por vía de iogoala, commo por vía de derecho, commo a ellos vien visto les fuere, dentro de tres días primeros siguientes. E para estar por lo ellos determinado e sentenciado, ambas las dichas partes prometieron de lo mantener, e goardar, e observar por sí e por los que después d'ellos venieren e subcedieren, dando sus palabras para ello, e para lo ansí mantener, e protestando de non se reclamar de lo que por los dichos señores juezes fuere sentenciado e determinado. E juzguen e determinen dentro de los dichos tres días. E la sentencia, e juicio e determinación que fizieren que lo ternían, dieron palabra *in berbo sacerdotum* por sí, e por sus consortes de non se reclamar de loas si los dichos juezes sentenciaran e determinaran, e etcétera. E ambas las dichas partes dixieron que juraban en forma segund qu'el derecho a ellos les manda jurar. E rogaron a qualesquier juezes e justicias eclesiásticos, gelo fiziesen mantener e goardar de manera que d'ello non se puedan reclamar en juicio nin fuera d'él. E este dicho compromiso avían por pacto, nudo e transacción para non se poder reclamar, agora nin en ningund tiempo del mundo. E dieron e otorgaron poder cumplido a los dichos juezes. E otorgaron este compromiso fuerte e firme a consejo de los dichos letrados. E por ende, firmaron de sus nombres, e a los presentes que fuesen d'ello testigos, e otorgaban este compromiso ante mí, el dicho Martín Martínez, escrivano. D'esto son testigos que estaban presentes, rogados e llamados, firmaron de sus nombres: el arcipreste fray Joanes de Villafranca; Joan Péres de Çurbano; Martinus de Ibieta, Pascasius; Sancho Ferrándes, bachiller; Joaões de Muxica; fray Martín de Arana; fray Joanes de Heibar; fray Pedro de Azpeitia. Testigos: Joan Ruíz de Fradua, escrivano; e Pero Ochoa de Verriz, vezinos de la dicha villa; e Diego abad de Larraondo, clérigo.

En la noble e leal villa de Vermeo, suso en la casa del concejo, a 2 días del mes de março, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1512 años. Este dicho día, estando presentes: el señor Gómez Goncáliz de Butrón, señor de Aramayona; e Joan Péres de Çabala, alcalde en la dicha villa por su alteza; e Joan García de Ayala; e Joan de Acorda, fieles; e San Joan de Arostegui; e Martín Ruíz d'Ercilla; e Joan Péres de Arteaga; e Sancho Ibáñez de Çornoca; e Martín Péres de Acurio, regidores de la dicha villa; e los señores bachileres Alonso Sáez de Barroeta e Sancho Martínes de Muxica. E en presencia de mí, Martín Martínes de Çallo, escrivano de la sereníssima reina, nuestra señora, e su notario público en la su corte e en todos los sus regños e señoríos, e del número, e escrivano fiel del concejo de la dicha villa e de los testigos de iuso escriptos, los dichos señor Gómes Gonçáles, e alcalde, fieles, regidores e los dichos bachileres reçaron e pronunciaron una sentencia escripta en papel e firmada de sus nombres, su thenor de la qual es ésta que se sigue:

Por nós, Gómes Gonçáles de Butrón, señor de Aramayona, e el concejo, alcalde, fieles e regidores d'esta villa de Vermeo, e el bachiler Alonso Sáez de Barroeta, e el bachiler Sancho Martínes de Muxica, juezes de paço e iguala, tomados para determinar e sentenciar, arbitrar, componer e igualar, e amigablemente difinir las diferencias, pleitos e debates entre el cabildo e cleriçía d'esta villa unidas, e religiosos de la casa de San Francisco mobidas, sobre y en raçón, del dar de la cruç a los deffunctos, que en el dicho monesterio se ovieren de sepultar, e sobre otras causas e reclamos, sobre que los dichos pleitos e diferencias se mobieron e començaron entre las dichas partes, vistas las informaciones que en raçón de todo ello ante nós, los del dicho cabildo e religiosos dieron e lo que cerca d'ello dezir quisieron, e la facultad e poder que por el compromiso otorgaron. E ansí mismo, visto el thenor de cierta escriptura de iguala e conbenencia, que suena aver pasado entre los decessores de la dicha cleriçía e frailes conbentuales d'este dicho monesterio, confirmada por sus preladados, e consentida por partes, e todo lo otro mirado, que para mejor concordia de entre partes se debió ver e examinar. E por los quitar de pleitos, e gastos e otros embaraços que d'ello resultar e redundir podrían, e para dar conformidad entre ellos aviendo a Dios por delante:

Fallamos que ante todas cosas debemos de cofirmar e confirmamos la iguala e conbenencia que entre los dichos frailes conbentuales e cleriçía se obo conttabtado e igualado. E que conforme a lo en ella contenido, debemos mandar e mandamos que sin embargo de quoaquier costumbre, que fasta agora los del dicho cabildo ayan tenido, e por do faborecer se puedan los dichos clérigos, sean obligados de dar y entregar y den y entreguen la cruç dorada, que ellos fasta agora han dado e con que suelen honrar sus defuntos –a saber es la cruç que los

dichos fraires piden e sobre que es el dicho debate- al defuncto o defunctos, que en el dicho monesterio elegieren sepultura o se ovieren de enterrar, con que para en favor de la fábrica de Nuestra Señora Santa María de la Talaya. Assí, los feligreses que en el dicho monesterio se enterraren, commo los que en las otras iglesias d'esta dicha villa se ovieren de enterrar, assí los unos como los otros, de qualquier calidad que sean, que quisieren la dicha cruσ para se honrar con ella, den e paguen (*al margen*: los clérigos ayan de dar la cruz para los que se han de enterrar en el monesterio y que ayan de dar diez maravedís para la fábrica de la iglesia mayor) para la dicha fábrica de la dicha iglesia de Santa María de la Talaya dies maravedís de buena moneda corriente en su tiempo, con los quales mandamos que acudan al mayordomo, que es o fuere de la dicha iglesia e su cargo tobieren. E pagando los dichos diez maravedís, mandamos que luego sea entregada la dicha cruσ, assí a los frailes que por ella inbiaren, commo a quien de parte de los defuntos, que en el dicho monesterio o iglesia se enterraren e se acaecieren venir por ella, por que lo suso dicho mejor aya efecto. E los feligreses e perrochianos d'esta villa, que en el dicho monesterio de San Francisco e iglesias se ovierenz de enterrar, queden obligados a pagar la dicha limosna, entendiendo fazer e faziendo hordenança sobr'ello e mandándola asentar en el libro de las hordenanças d'esta villa. Los vinculamos e obligamos assí a los presentes, commo a los venideros, a que paguen la dicha limosna en caso que con la dicha cruσ (*al margen*: con la cruσ no dorada) se quisieren honrar, pero que si con la cruσ blanca se quisieren enterrar, que los tales defuntos non paguen más dineros de aquello que fasta agora es acostumbrado de pagar por ella. E con esta declaración e aditamiento, confirmamos e aprobamos la dicha igoala e mandamos que sea goardada para agora e para siempre, so las penas en ella contenidas. E que si por contrarios acctos en algund tiempo se obo contrabenido la dicha contravención, aviendo por ninguna e dando nueba forma al dicho contrabto, lo mandamos goardar con la dicha declaración de suso por nós fecha, cerca del dar de la dicha cruσ.

Otrosí, en quanto a lo que los dichos religiosos e frailes del dicho convento, e ansí mismo los dichos clérigos se reclaman los unos de los otros, e los otros de los otros, que con formas e maneras exquisítas que para ello entre sí tienen, induçen e atraen los feligreses de la villa e extranjeros que a ella vienen, a que se entierren en sus iglesias e monesterio. Los clérigos, segund que por los dichos frailes se afirman, dando a entender que non recibirán a beneficio en sus iglesias, a los que sus padres y genitores en San Francisco tobieren sepultados. E los clérigos desiendo que en las bisitaciones que los dichos frailes haçen, e so color de visitación e por otras vías e modos los induçen a lo mismo, pribándoles la libertad de sus voluntades. Sobre lo qual probeyendo, fallamos que los debemos de exortar e exortamos e amonestar e amonestamos,

que si ansí es commo non se espera d'ellos, lo tal aver acometido nin tentado, por ser cargoso a la conciencia, que cesen de lo haçer e cometer en adelante, agrabándoles e encargándoles sus buenas e sanas conciencias para en ello, e poniéndoles por delante las penas e sentencias de censuras muy grandes, e muy exageradas, e agrabadas, e reagrabadas, que por sagradas e principales constituciones e bulas apostólicas se allan fulminadas contra los tales, mandándoles e probeyéndoles si necesario es. Commo les mandamos e prohibimos e vedamos de nuestra parte, por virtud del poder que nos dieron, e so la obligación que fiçieron, que los unos nin los otros non sean osados, directe nin indirecte, nin so ningund color ni falacia, de atraer ni induçir, ni apremiar a ningunos perrochianos ni estrangeros, que fallecieren en esta villa, e ni a los familiares, que en las iglesias d'ella los sacramentos recibieren, de qualquier calidad e codición que sean, para que en sus iglesias se sepulten o entierren. E ni para que las sepulturas propias desamparen ni muden, antes los dexe en su libertad para cerca d'ello haçer lo que quisieren. E les proibimos que ningund tiempo lo acometan e ni sobr'ello fagan colusión alguna, ni trabto ni concierto ni otra capitulación ni hordenación. E que si lo tienen fecho, lo desfagan e anulen. E nós, por virtud del poder a nós dado, desde agora lo rebocamos e anulamos commo fecho contra derecho. E mandamos a cada una de las partes que no usen en ningund tiempo d'ello, so pena del interese que a quoaquier de los reclamantes en ello les fuere, e de entregar e restituir el cuerpo sepultado a la iglesia defraudada, con las funerarias e monumentos que por respeto del dicho cuerpo los defraudantes conseguieren, e de caer e incurrir en las dichas censuras e maldiciones principales e en las otras, que en tal caso por los dichos privilejos apostólicos se ayan puestas e fulminadas.

E en quanto a los gastos del pleito e penas, que por transgresión de la dicha igoala se diçe las dichas partes aver incurrido, de todo ello los absolvemos e damos por quitos. E ansí mismo, de las costas en seguimiento d'esta causa fechas, de manera que cada una d'ellas separe a las que fiço. E por esta nuestra sentencia, arbitrando assí lo pronunciamos en estos escriptos, e por ellos e mandamos a las dichas partes que goarden e mantengan esta dicha sentencia e que non vaian ni vengán contra ella, en ningund tiempo, so pena del interese de la parte que la consentiere, e de caer en la pena del pecado de la transgresión e quebrantamiento del juramento e promesa, que ante nós fiçieron, e en las contenidas en la dicha igoala reserbando, commo reserbamos en nós quoaquier dubda o declaración que cerca de lo contenido en esta nuestra sentencia sean necesarios de façer, para lo aclarar en tiempo que se ofresca: Gómes Gonçales de Butrón; Juan Péres de Çabala; el bachiler de Muxica; el bachiler de Barroeta; San Joan de Arostegui; y Martín d'Ercilla; Sancho de Çornoça; Martín de Acurio; Joan García de Ayala; Joan de Acorda; Joan Péres.

E así reŝada e pronunciada la sobredicha sentencia que de suso ba encorporada por los dichos señores jueŝes en la manera que dicha es día, mes e año suso dichos, en presencia de mí, el dicho Martín Martínes, escribano, e luego los dichos señor Gómes Gonçáles e el alcalde, fieles, regidores e los dichos señores bachileres dixieron que mandaba e mandaron a mí, el dicho escribano, notificar la sobredicha sentencia a ambas las dichas partes e que la goarden e cumplan, segund en ella se contiene, so la pena mayor del compromiso. A lo qual fueron presentes por testigos: Pero Ferrándes de Miranda, escribano de su alteŝa; e Martín de Velaoxtegui; e Pero Ibáñeŝ de Justarriaga; e Joan Péres de Muxica, vezinos en la dicha villa de Vermeo.

E después de lo sobredicho, en la dicha noble villa de Vermeo, a tres días del mes de marçõ año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e doŝe años, ant'los testigos de iuso, yo el dicho Martín Martínes, escribano, consiguiendo el mandamiento de los dichos señores jueŝes, estando juntos en la iglesia de Santa María de la Talaya junto con la capilla de Martín abad de Asquiçu: los reberendos, el arcipreste Pero Urtíz de Çarate; e el cura Sancho Péres de Orue; e Pero abad de Arranotegui; e Joan Péres de Çurbano, mayordomo; e Martín abad de Açatarro; e el abad de Muxica; e Diego abad de Gaçitu; e otros clérigoŝ beneficiados en las iglesias de la dicha villa de Vermeo, leí e notifiqué la sobredicha sentencia que de suso ba encorporada; e assí leída e notificada dixieron que lo oían. D'esto son testigos que estaban presentes: Joan Ibáñeŝ de Gabica, barbero; e Pedro de Urquiça; e Martín de Herandio, veŝinos de la dicha villa.

E luego este dicho día de suso, consiguiendo el dicho mandamiento de los dichos señores jueŝes, dentro en el monesterio de San Francisco d'esta dicha villa ant'los testigos de iuso escriptos, yo el dicho Martín Martínes, escribano, leí e notifiqué la sobredicha sentencia, que de suso ba encorporada, al reverendo goardián fraile Joan de Villafranca e a fray Joan de Heibar. E assí leída e notificada dixieron que lo oían. D'esto son testigos que estaban presentes: Joan Ruíŝ de Fradua, escribano de su alteŝa, veŝino de la dicha villa; e Martín abad de la Rentería, clérigo de la Anteiglesia de Bassigo. E yo el sobredicho Martín Martínes de Çallo, escribano de la reina, nuestra señora, e su notario público suso dicho, e del número, e escribano fiel del dicho concejo, en uno con los dichos señores jueŝes e con las dichas partes e testigos de suso cotenidos al dicho compromiso, e a la dicha sentencia, por virtud d'él dada e pronunciada por los dichos señores jueŝes e a todos los otros autos que de suso ban ynseros e incorporados, presente fui. E por mandamiento de los dichos señores jueŝes e de pedimiento del dicho padre fray Joan de Villafranca, goardián del dicho monesterio de San Francisco de la dicha villa de Vermeo, este dicho compro-

miso e sentencia, e todos los otros autos de suso cotenidos, fis escribir, segund que ante mí todo ello pasó e se otorgó. E queda otro tanto en mi poder, nin más nin menos, el dicho compromiso firmado de las partes, e la dicha sentencia firmada de los dichos jueσes. E ba todo ello escrito en estas quatro fojas de pargamino de quatro de pliego, con ésta en que ba mio sygno e en fin de cada plana ba una rúbrica, e por ende fis aquí este mio sygno a tal. E en testimonio de verdad. Martín Martínes, escribano.

Documento 15

1527 julio 23. Bermeo

Testimonio realizado por Martín Ibáñez de Mendieta, escribano del número de Bermeo, ante el guardián, vicario y frailes del convento de San Francisco de Bermeo y a pedimiento de Ferran Pérez de Çaballegui, en el pleito entre el susodicho convento y el señor don Felipe de Lazcano.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Zarandona y Balboa, olvidados. C. 756-7.

Original en papel (280 x 210 mm.). Letra gótica cursiva redonda corriente. Buena conservación.

Dentro en el monesterio del señor San Francisco, que es en estramuros de la noble e leal villa de Bermeo, Cabeça de Bizcaya, a veinte e tres días del mes de julio año del Señor de mil e quinientos e veinteseite años, yo Martín Ibáñez de Mendieta, escrivano de sus magestades e del número de la dicha villa, leí e notifiqué la sobredicha probisión e manda por los señores presidente e oidores, que residen en la audencia real de Ballodolid a fray Pedro de Marquina, guardián, e a fray Joan de Plazencia, bicario, estando presentes fray Martín de Margarita e fray Antonio d'Ercilla, guardián, e bicario e frailes suso dichos del dicho monesterio, a pedimiento de un ombre que mostré ser llamado Ferand Péreσ de Çaballegui, en nombre del señor don Felipe de Lazcano, los quales dichos guardián, e bicario e frailes dixieron que ellos obedecían e obedecieron commo a carta e mandamiento de su rey natural y en quanto al conplimiento dixieron que pidían e pidieron aber treslado, del qual dicho treslado yo, el dicho escrivano, les probeí e les dí; el qual dicho Ferrand Péreσ de todo ello pidió aber por testimonio e a los presentes rogó que d'ello fuesen testigos, a lo qual fueron presentes por testigos Pedro de Atela e Joan de Marcaida, rementeros vesinos de la dicha villa. E yo, el sobredicho Martín Ibáñez, escrivano público suso dicho, a todo ello presente fui en uno con los dichos testigos e por ende fiz aquí este mio sygno en testimonio de verdat. Martín Ibáñez.

Documento 16

1559 octubre 16. ¿Monrrubia?

Carta privada de Martín de Lequerica, vecino de Bermeo, a su madre en la que le solicita cierta cantidad de dinero.

Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya. Fondo Parroquia de Santa María de Bermeo, c. 0034, 028

Original en papel (275 x 210 mm.). Letra humanística cursiva. Regular conservación.

Señora madre, sola ésta serbirá de azerle a saber a vuestra merced de nuestra bida cómo estamos con salud y plegue a Dios así la tenga vuestra merced como vuestra merced lo desea y como nosotros deseamos y damos menester; y vuestra merced ha de saber en dónde estamos, que estamos en este camino de Madrid en un lugar que se dize Monrrubia, y así le tenemos un mesón y estamos ganando la bida como podemos. Y lo demás le agasaba escrito dos o ti cartas y noca bido respuesta de ellas y no sé qué causa, y así le abía inbiado a vuestra merced que nos faforreciese con alguna cosa non es bista cosa ninguna, y así lo suplicamos que nos aga merced de faforrecer con alguna cosa porque estamos agora en cabo donde podemos baler para adelante; así por tanto pidimos que nos faforece con algo porque ya sabe vuestra merced que al presente que no tenemos caudal (*interlineado*: un maravedí) para aprochanos y por tanto ruego y suplico lo tengo como dicho arriba (*borrado*) de azernos (*borrado*)biamos a pedir más plaziendo a Dios pienso que algún día ha de aber con que sirbamos. Y así los aplico esta boz que me faforecen como digo con alguna cosa porque estoy desnuda yo y mi hija y hijo, y porque no querría estar d'esta manera porque pasan muchos ombres de esa tiera, y así tengo bergonça de parezer ante ellos porqu'en este oficio –ya sabe vuestra merced- si no anda la persona limpa y aseada que no quiere para nadie, y por esto le inportuno tanto y en esto ha de ser falta y ha de ser con berdad; y en este no digo más de lo demás.

Catalinita tenemos sienpre enferma y su nieto está muy bonito y dize cada vez que quiere ir allá aber su agueta y él no (*borrado*) lo lebo Dios así quería inbiar Catalinica con vuestra merced porque ella tiene tanta deseo de ber a vuestra merced y así penso que nunca estará buena asta bea a vuestra merced. Lo que ruego es que me inbie el contrato porque es menester para muchas cosas y a de ser con mucha bredad porque nos piden muy apriesa y a de ser lo más calado que puede vuestra merced; y así le inbio esta carta muy sertamente. Fecha en Monrrubia a zieseis otubre año 59 para lo que no pudiere su hijo y hija. Martín de Lequerica.

Resumen

Estos dieciséis documentos inéditos de la villa de Bermeo, correspondientes a los siglos XV y XVI, constituyen una interesante aportación, dada la importancia histórico-comercial que ha tenido esta villa marinera; además, los escritos se circunscriben a un interesante periodo de la villa, como fue el incendio de 1504. De los resultados de la investigación, se han seleccionado sólo los documentos redactados por escribanos locales. Los textos, además, se han analizado paleográficamente y diplomáticamente; así mismo, en los criterios de transcripción se han tenido en cuenta diferentes grafías que pueden o no tener trascendencia fonética, así como la evaluación y análisis de la *ese* sigmática.